



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 218 DEL
(05 SEP 2023)

EL CUAL MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 54 DE 2015 “POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” MODIFICADO POR EL DECRETO N° 262 DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, enuncia que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, consagrados en dicha Carta Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que la Constitución Política en su artículo 40 establece que:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...)";

"Son mecanismos de participación del pueblo, en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará".

Que el artículo 103 ibídem establece que:

"El Estado, contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan a mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que la Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, en su artículo 77, crea el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, con el fin de asesorar al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Ciudadana en Colombia.

Que la mencionada ley, en su artículo 78, señala que la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana están a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, en el orden nacional; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designe.

Que en atención al Artículo 82 de la citada ley, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado por miembros permanentes que ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados en el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Que a su vez, el artículo 83 de la Ley 1757 de 2015, señala que será el Ministerio del Interior, o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales, quienes tendrán la responsabilidad de poner en funcionamiento los respectivos consejos de participación ciudadana.

Que el artículo 88 de la Ley 1757 de 2015, señala que la promoción del derecho a la participación ciudadana, en las unidades territoriales, dependerá de las Secretarías designadas para tal fin, y se podrá designar personal con dedicación exclusiva para ello.

Que el Municipio de Chía se encuentra establecido en primera categoría, por lo cual y en virtud al artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 le asiste la obligación de integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Que conforme a lo anterior, el señor alcalde municipal de Chía, expidió el Decreto municipal N° 54 de 2015 mediante el cual conformó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, se estableció su integración, sus funciones y otras disposiciones.

Que el artículo 86 del Decreto 040 del 16 de mayo de 2019 designó como misión y objetivos de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria (SPCAC), orientar la planeación, dirección, coordinación, evaluación y control de los sistemas de participación ciudadana y acción comunitarias. Además le instituye dentro de sus funciones formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel municipal; liderar, orientar y coordinar acciones encaminadas a garantizar la participación de los habitantes en los escenarios promovidos por la administración municipal; coordinar el ejercicio de la movilización y organización ciudadana a través de instrumentos y estrategias que concreten en las realidades locales, las políticas nacionales en materia de participación ciudadana.

Que con base en lo anterior, el señor alcalde municipal de Chía, a través del Decreto N° 262 del 30 de diciembre de 2022, modificó el artículo 2, 3 y 5, y adicionó el artículo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del Decreto N° 054 de 2015.

Que el acalde municipal de Chía expidió el Decreto N° 146 del 26 de agosto de 2022 "El cual crea la mesa de la bicicleta del municipio de Chía, se establece su conformación y reglamento de funcionamiento, y se toman otras determinaciones"

Que el 13 de julio de 2023, y conforme al Acta 159, se llevó a cabo la socialización de compromisos de la Mesa de la Bicicleta, en la cual el señor Alejandro Padilla, integrante del Ágora de la Bicicleta, solicita su inclusión como nuevo grupo poblacional dentro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, creado a través del Decreto N° 054 de 2015, modificado por el Decreto N° 262 del 30 de diciembre de 2022, "*Por el cual se conforma el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones*", solicitud que fue plasmada en el acta

Que de conformidad al artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, el cual establece que los consejos de participación "*se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación*", que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en acta N° 004 del día 17 de julio de 2023 de la sesión extraordinaria sugirió la vinculación de un representante de las asociaciones y/o Instituciones del Sector Salud con sede en el municipio de Chía, y un representante de la Mesa de la Bicicleta, con el objeto de obtener su representación en las decisiones y acciones adelantadas en la mesa de la Participación.

Que una vez presentadas las solicitudes anteriores, las mismas fueron evaluadas en atención al artículo 82 de la Ley 1757 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 82. Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. *Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.*

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los Artículos precedentes."

Que de acuerdo a lo anterior, y tenido en cuenta lo establecido por el artículo 89 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se establecen las funciones de la mesa de participación, se tiene que su objetivo principal es promover la participación ciudadana, la formulación de políticas locales con la cooperación de los diferentes actores de la sociedad civil, fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, así como fomentar los procesos asociativos de las organizaciones sociales y comunitarias, por tanto, las organizaciones de la Mesa de la Bicicleta y del sector salud, representan grupos poblacionales que desde su perspectiva, ayudan en la formulación, y ejecución de acciones encaminadas al desarrollo de la participación en sus sectores.

Que así mismo, el numeral 3 del artículo 3 del Decreto municipal N° 054 de 2015, establece que dentro de las funciones del Consejo Nacional de Participación Ciudadana de la alcaldía de Chía, está la de "*evaluar de forma permanente la oferta participativa municipal para sugerir a la administración municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación existente*", por tanto, este despacho considera

pertinente la inclusión de las dos (2) nuevas representación, que harán parte importante en el desarrollo de políticas públicas y escenarios de participación ciudadana, necesarios en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía en las iniciativas para el mejoramiento y formación de la participación ciudadana.

Que, por lo anteriormente expuesto, el señor alcalde municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. El artículo segundo del Decreto N° 54 del 2015, modificado por el Decreto N° 262 del 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Consejo Municipal de Participación Ciudadana del municipio de Chía, se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el municipio de Chía, así como su articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana. De igual manera, este consejo municipal deberá liderar y poner en marcha el Sistema Municipal de Participación Ciudadana en el municipio, cuando haya lugar a ello, el cual quedará conformado de la siguiente manera:*

1. *El Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, quien lo presidirá.*
2. *El Secretario de Planeación del Municipio de Chía, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.*
3. *Un representante de la Mesa Municipal de Víctimas del municipio de Chía.*
4. *Un representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio de Chía.*
5. *Un representante de las asociaciones de juntas de acción comunal del municipio de Chía.*
6. *Un representante de la comunidad educativa de Instituciones de Educación Superior con sede en el municipio de Chía.*
7. *Un representante de las ONG con presencia en el municipio de Chía.*
8. *Un representante de las veedurías con jurisdicción en el municipio de Chía, registrados ante la Personería Municipal o ante la Cámara de Comercio.*
9. *Un representante de los campesinos del municipio de Chía.*
10. *Un representante del cabildo indígena Muisca del Municipio de Chía.*
11. *Un representante de la población afrodescendiente que resida en el municipio de Chía.*
12. *Una representante de las mujeres de la sociedad civil o de asociaciones de mujeres del municipio de Chía.*
13. *Un representante del Consejo Municipal de Juventud de Chía.*
14. *Un representante de los estudiantes de educación superior residentes en el municipio de Chía.*
15. *Un representante de la población con discapacidad del municipio de Chía.*
16. *Un representante del Gremio de Empresarios del municipio de Chía.*
17. *Un representante de la comunidad LGTBIQ+ del municipio de Chía.*
18. *Un representante del Ágora de la Bicicleta del municipio de Chía.*
19. *Un representante de Asociaciones y/o Instituciones del Sector Salud con sede en el municipio de Chía.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sectores invitados a participar en el Consejo Municipal de Participación de Chía contarán con un plazo de tres (3) meses para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha realizado la elección; los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes de la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representara el sector.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Municipal de Participación de Chía tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCOLUMIDAD. Las demás disposiciones del Decreto N° 54 del 2015 modificado por el Decreto N° 262 del 2022, que no sean contrarias al presente decreto continúan vigentes.

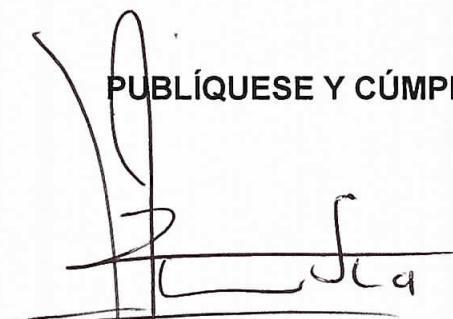
ARTÍCULO TERCERO: INTEGRALIDAD. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto N° 54 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR. El presente acto administrativo en la página Web de la Alcaldía Municipal de Chía [www.chiacundinamarca.gov.co.](http://www.chiacundinamarca.gov.co), en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.A.C.A.

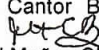
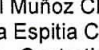
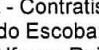
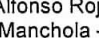

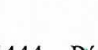
ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, el presente decreto no tiene recursos.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Revisó y Aprobó: María Teresa Cantor Bello – Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria. 
Revisó: Johanna Isabel Muñoz Ch. – Contratista SPCAC 
Proyectó: Luisa Fernanda Espitia Chavarro - Contratista SPCAC I.E. 
Proyectó: Yeraldine Cruz - Contratista SPCAC 
Proyectó: Néstor Fernando Escobar Rojas – Contratista SPCAC 
Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Revisó texto Jurídico: Katerine Silva Manchola – Profesional Especializada O.A.J. 